



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTIDO POR EL **DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ** Y **M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ**, COORDINADOR GENERAL Y COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS MÉDICOS RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR LA OTRA PARTE EL **OPT. MIGUEL ÁNGEL ARIAS MONTERO (ÓPTICA NUEVA VISIÓN)**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINA "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" Y EN CONJUNTO "**LAS PARTES**"; QUIENES LO FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, COMO LO PREVÉ SU LEY ORGÁNICA MEDIANTE DECRETO 0662 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1987, Y DE ACUERDO CON SU FIN ESENCIAL, ES RESPONSABLE EN Y ANTE EL ESTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. IMPARTE ESTA EDUCACIÓN CON VISTA FORMAR PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES, PROFESORES UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS ÚTILES A LA SOCIEDAD, QUE SATISFAGAN PRIORITARIAMENTE LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO.

- 1.1. QUE EL **MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ**, ES SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, OTORGADO POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, Y CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6879 VOLUMEN LXXV, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- 1.2. QUE EL **DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ**, ES EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, OTORGADO POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA**



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

- 1.3. QUE LA **M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ** ES LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2020, OTORGADO POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA, QUIEN REALIZARÁ LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- 1.4. QUE EL **DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO**, ES EL ABOGADO GENERAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, OTORGADO POR EL **LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO** Y CUENTA CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6873, VOLUMEN LXXV, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2020, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.
- 1.5. QUE PARA CUMPLIR CON SUS FINES REQUIERE CONTRATAR TEMPORALMENTE LOS SERVICIOS DE UNA ÓPTICA (FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS ÓPTICOS DE USO OFTÁLMICO) PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE **"LA UNIVERSIDAD"** OTORGA A SUS DERECHAHABIENTES Y BENEFICIARIOS.
- 1.6. QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, 20 Y 26 FRACCION I DE LA LEY ÓRGANICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19, 22, 53, FRACCIÓN IV, 74 FRACCIÓN II Y 75 DE SU ESTATUTO GENERAL, SU PREPRESENTANTE PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FINES ESENCIALES.
- 1.7. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TAMBIÉN SE FUNDAMENTA ACORDE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 9, 10, 11, 28, 49 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE **"LA UNIVERSIDAD"**.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



1.8. QUE CUBRIRÁ LOS GASTOS Y COSTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON RECURSOS FINANCIEROS PROCEDENTES DE LOS SUBSIDIOS FEDERAL, ESTATAL, DE SANEAMIENTO FINANCIERO, O CON RECURSOS PROPIOS DE "LA UNIVERSIDAD".

1.9. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **UJA5801014N3**.

1.10. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UBICADO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD S/N ZONA DE LA CULTURA, COL. MAGISTERIAL, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

2.1. QUE ES UNA **PERSONA FÍSICA**, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **NOTA b.-** CON DOMICILIO EN **NOTA a.-** **NOTA a.-** QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL **NUMERO** **NOTA c.-** EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

2.2. QUE DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA ESTÁN LOS DE ÓPTICA (FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS ÓPTICOS DE USO OFTÁLMICO) PARA LO CUAL CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y REGISTROS NECESARIOS REQUERIDOS POR LA LEGISLACIÓN LOCAL CORRESPONDIENTE, POR LO QUE PRESTARÁ EL SERVICIO DURANTE EL TIEMPO EN QUE ESTÉ VIGENTE EL PRESENTE CONTRATO.

2.3. QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, LA EXPERIENCIA Y LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA QUE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS SEA EFICIENTE Y ADECUADA A LAS NECESIDADES DE "LA UNIVERSIDAD".

2.4. QUE TIENE CONOCIMIENTO Y ACEPTA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ES DE CARÁCTER CIVIL, POR LO QUE SE COMPROMETE A EXPEDIR LAS FACTURAS, DEBIDAMENTE REQUISITADAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL, LAS CUALES LE SERÁN PAGADAS EN LA FORMA PACTADA.

2.5. QUE TIENE CONOCIMIENTOS Y ACEPTA EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS LINEAMIENTOS, NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS CONFORME A LOS CUALES DEBE PRESTAR SUS SERVICIOS A "LA UNIVERSIDAD".

2.6. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON TODOS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CORRESPONDIENTES. PRESENTAR EL 32D (FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES) Y EL 34 BIS CUANDO APLIQUE.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**Coordinación
General de
Servicios
Médicos**



3. "LAS PARTES" DECLARAN:

- 3.1. QUE HAN CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ÍNDOLE CIVIL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TENIENDO CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, Y QUE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN. POR LO QUE LIBREMENTE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA Y COMPROMETE A PROPORCIONAR A "LA UNIVERSIDAD" EL SERVICIO DE LENTES (ÓPTICA) PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE "LA UNIVERSIDAD" OTORGA A SUS DERECHAHABIENTES Y BENEFICIARIOS EN SUS INSTALACIONES UBICADAS EN:

ÓPTICA NUEVA VISIÓN CON DOMICILIO EN AV. GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA NÚMERO 832 COL. CENTRO C.P. 86000 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SEGUNDA.- PAGOS.- "LA UNIVERSIDAD" CUBRIRÁ EL MONTO POR LOS SERVICIOS OTORGADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE ACUERDO A LAS CANTIDADES AUTORIZADAS POR EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LENTES MÁS EL I.V.A.

SI EL EMPLEADO SELECCIONA UN MODELO DE ANTEOJOS CUYO COSTO SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO, DEBERÁ CUBRIR LA DIFERENCIA A ÓPTICA NUEVA VISIÓN AL MOMENTO DE ORDENAR SU TRABAJO. LA VIGENCIA DE LOS PRESUPUESTOS SERÁ DE UN MES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS.

LAS FACTURAS DEBERÁN VENIR ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y ENTREGARLAS EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS.

DICHAS FACTURAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE LA LEGISLACIÓN FISCAL ESTABLECE, EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SATISFAGA LOS MISMOS, "LA UNIVERSIDAD" RETENDRÁ LOS PAGOS Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, HASTA EN TANTO NO SE SUBSANE LA DEFICIENCIA.

LAS FACTURAS SE PAGARÁN EN MONEDA NACIONAL Y COMPENSARÁ AL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR MATERIALES, SUELDOS, HONORARIOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, TÉCNICA



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Coordinación General de Servicios Médicos



PROPIA, ADMINISTRACIÓN, PRESTACIONES SOCIALES Y LABORALES A SU PERSONAL, POR LO QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

TERCERA.- VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL **01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022**, EL CUAL NO PODRÁ SER PRORROGADO Y CESARA SUS EFECTOS AUTOMÁTICAMENTE SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN ALGUNA.

CUARTA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN SUJETARSE A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS ESTABLEZCA **"LA UNIVERSIDAD"**, ASÍ COMO SUJETARSE A TODAS LAS INDICACIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES PARTICULARES QUE EN SU CASO DICTE **"LA UNIVERSIDAD"**.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- **"LA UNIVERSIDAD"** A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE AL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DAR AL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTEN A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SOLICITE **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TAMBIÉN SE COMPROMETE A UTILIZAR PROCEDIMIENTOS, QUE CIENTÍFICAMENTE Y ÉTICAMENTE SON APROBADOS POR LOS COLEGIOS MÉDICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO POR LA SECRETARIA DE SALUD.

SEPTIMA.- EN CASO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESPECIAL, DICTAMEN O CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SEA SOLICITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE COMO LA COMISIÓN NACIONAL Y ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO, SECRETARIA DE SALUD Y OTRAS DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, ÉSTA DEBERÁ SER CONTESTADA A LA BREVEDAD POSIBLE POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A PRESTAR UN SERVICIO DE CALIDAD SIMILAR A LA QUE PRESTA A SUS PACIENTES PRIVADOS, SIN DISCRIMINACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA.

NOVENA.- RELACION LABORAL.- PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** CUENTA CON PERSONAL NECESARIO Y ELEMENTOS PROPIOS PARA EJECUTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Coordinación General de Servicios Médicos



CONTRATO Y POR LO TANTO EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERA COMO INTERMEDIARIO DE "LA UNIVERSIDAD" RESPECTO A DICHO PERSONAL, EXIMIENDO DESDE AHORA A "LA UNIVERSIDAD" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, FISCAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE AL RESPECTO PUDIERA EXISTIR.

DÉCIMA.- RESCISION ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON EL SOLO REQUERIMIENTO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a) CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE CONDUZCA CON IMPERICIA, NEGLIGENCIA O DOLO.
- b) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO EFECTÚA LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITA "LA UNIVERSIDAD", NI EMPLEE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALMENTE ACEPTADOS. "LA UNIVERSIDAD" INFORMARÁ POR ESCRITO AL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA QUE DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN, SEA SUBSANADA LA DEFICIENCIA; SI AL FINAL DE DICHO TÉRMINO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CUMPLIERA SATISFACTORIAMENTE DICHO REQUERIMIENTO, "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ EJERCITAR EL DERECHO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, BASTANDO PARA ELLO LA COMUNICACIÓN PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA.
- c) POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN ENUMERADAS EN LAS CLÁUSULA DÉCIMA, ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" SIN MEDIAR COMUNICACIÓN ALGUNA EN AQUELLOS CASOS EN QUE HAYA QUEJA O DEMANDA POR LA MALA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA SE SEÑALAN:

1. SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCUMPLE CON CUALQUIERE DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
2. SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO REALIZA LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS Y HORAS CONVENIDAS.
3. SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS CONTRATADO.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



4. SI **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO SUSTITUYE LOS SERVICIOS QUE LE HUBIEREN SIDO RECHAZADOS.
5. CUANDO LAS DIVERSAS DISPOSICIONES APLICABLES ASÍ LO SEÑALEN.

ASIMISMO, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** QUEDA OBLIGADO ANTE **"LA UNIVERSIDAD"** A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. SI SE DAN UNA O VARIAS DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, **"LA UNIVERSIDAD"** PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN PERJUICIO DE QUE SE LLEVEN A CABO LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES A QUE TENGA DERECHO PARA SALVAGUARDAR SUS INTERESES.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA **"LA UNIVERSIDAD"** COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO PARA QUE EN UN TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"LA UNIVERSIDAD"** TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDOS POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DICHA DETERMINACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL. **"LA UNIVERSIDAD"** CONVIENE CON **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** EN PACTAR, PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, UNA PENA DEL 1% (UNO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y SU TOPE MÁXIMO SERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO).

DÉCIMA QUINTA.- CUANDO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO PUEDA CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO DEBERÁ DAR CUENTA DE ELLO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A **"LA UNIVERSIDAD"** EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ OBLIGADO A REPARAR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE CAUSE SU OMISIÓN.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



DÉCIMA SEXTA.- EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN APEGO A LO DISPUESTO AL RÉGIMEN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE CONSTRIÑEN A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. POR LO TANTO **“LA UNIVERSIDAD”** SE ENCUENTRA EXENTA DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, AL NO SER CONSIDERADO DICHO PROFESIONISTA COMO TRABAJADOR DE **“LA UNIVERSIDAD”**.

DÉCIMA SEPTIMA.- EN EL SUPUESTO DE QUE **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SEA SUJETO DE RESPONSABILIDAD CUALQUIERA QUE ESTA SEA SU NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE; SE OBLIGA A LIBERAR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A **“LA UNIVERSIDAD”**.

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO. **“LAS PARTES”** ESTARÁN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL, EN CASO DE RETRASO, MORA E INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIDO A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO A TODO ACONTECIMIENTO PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE ESTÉ FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE Y QUE AÚN PREVIÉNDOLO NO SE PUEDA EVITAR, TALES COMO LA HUELGA Y EL PARO DE LABORES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA DE MEDIACIÓN. **“LAS PARTES”** CONVIENEN QUE TODA CONTROVERSIAS DERIVADA DE ESTE CONTRATO O QUE GUARDE RELACIÓN CON ÉL, INCLUIDA CUALQUIER CUESTIÓN RELATIVA A SU EXISTENCIA, VALIDEZ, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN, SE SOMETERÁ PARA SU RESOLUCIÓN A MEDIACIÓN, ANTE EL CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. SI LA MEDIACIÓN RESULTARE INFRUCTUOSA, LA CONTROVERSIAS SERÁ RESUELTA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES. EN EL ENTENDIDO DE QUE SERÁ REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PODER EJERCITAR ACCIÓN LEGAL ANTE TRIBUNALES, EL AGOTAR LA VÍA CONCILIATORIA O MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, TODO ELLO BAJO EL ESPÍRITU DE PODER PROCURAR SOLUCIONAR LA CONTROVERSIAS DE UNA MANERA AMIGABLE Y SÓLO CUANDO SE HAYA AGOTADO ESTA VÍA, ENTONCES LA CONTROVERSIAS PODRÁ RESOLVERSE ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO ES PRODUCTO DE SU BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA SU CUMPLIMIENTO, PERO EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DISCREPANCIA SOBRE SU INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



CORRESPONDER.

PARA EFECTOS DEL SUPUESTO ANTERIOR, LAS PARTES SEÑALAN COMO SU DOMICILIO LAS QUE QUEDARON ESTIPULADAS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA **04 DE ENERO DEL 2022.**

POR LA "UNIVERSIDAD"

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"


MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ
SECRETARIO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS


OPT. MIGUEL ÁNGEL ARIAS MONTERO.


DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS.


M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DE SERVICIOS MÉDICOS

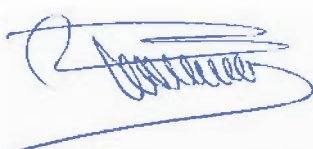
REVISIÓN LEGAL


DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO
ABOGADO GENERAL

1. Nota: La observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Legislación Aplicable en materia de Prestación de Servicios, corresponde a los Servidores

Nota a.- Domicilio; Nota b.- RFC; Nota c.- Clave INE

Artículos 116 y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO); Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; Artículo 21 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, abrogada desde el 16 de diciembre de 2015; y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Nombre del área	Coordinación General de Servicios Médicos		
Documento	25 Contratos de Prestación de Servicios		
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	Domicilio, RFC, Clave INE		
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN			
Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.			
☒	PÁRRAFO PRIMERO:	Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares.	
☐	PÁRRAFO TERCERO:	Información relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.	
☐	PÁRRAFO CUARTO:	Por ser aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.	
RAZONES O CIRCUNSTANCIAS DE LA CLASIFICACIÓN			
☐	Para atender una solicitud de acceso a la información.		
☐	Por determinación de una resolución de autoridad competente.		
☒	Para generar versiones públicas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.		
Firma del titular del área			
Fecha y número del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, así como el acuerdo en el que se aprobó la versión pública.	Fecha de sesión: <u>29/07/2022</u> ; Acta de Sesión CT/ORD/03/2022; Acuerdo del Comité: CT/ORD/03/2022.02		